

EXPEDIENTE: 02143/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02143/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintidós (22) de octubre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**, **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00164/ISSEMYM/IP/2013** y que señala lo siguiente:

ISSEMYM: SI UNA PERSONA QUE VIVE EN EL CENTRO DE PENSIONADOS EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS Y ES PENSIONADA Y PENSIONISTA (recibe dos cheques por parte de Gobierno; uno por haber prestado sus servicios en Gobierno y otro por fallecimiento de su esposo o otra causa) SE LE COBRA LA CUOTA DE RECUPERACION DEL 60% POR SUS DOS PERSEPCIONES O SOLO POR UNA. Y EN CASO DE SER DE LAS DOS ME PUDIERAN DECIR LA FUNDAMENTACION LEGAL PARA ELLO. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: YA QUE ACTUALMENTE SE CUENTA CON 4 PERSONAS QUE RESIDEN EN EL LUGAR EN ESTA SITUACION Y LAS CUOTAS DE RECUPERACION SON DIFERENTES (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El doce (12) de noviembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Como archivo adjunto encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información. (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta el siguiente documento:

EXPEDIENTE: 02143/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, Méx., 12 de noviembre de 2013
203F 80000-UI-420/2013

PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública presentada el veintidós de octubre del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX a la cual se le asignó el número de folio 00164/ISSEMYM/IP/2013, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"ISSEMYM: SI UNA PERSONA QUE VIVE EN EL CENTRO DE PENSIONADOS EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS Y ES PENSIONADA Y PENSIONISTA (recibe dos cheques por parte de Gobierno; uno por haber prestado sus servicios en Gobierno y otro por fallecimiento de su esposo o otra causa) SE LE COBRA LA CUOTA DE RECUPERACION DEL 60% POR SUS DOS PERSEPCIONES O SOLO POR UNA. Y EN CASO DE SER DE LAS DOS ME PUDIERAN DECIR LA FUNDAMENTACION LEGAL PARA ELLA." (SIC)

CUALQUIER OTRO DETALLE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

"YA QUE ACTUALMENTE SE CUENTA CON 4 PERSONAS QUE RESIDEN EN EL LUGAR EN ESTA SITUACION Y LAS CUOTAS DE RECUPERACION SON DIFERENTES" (SIC)

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a la particular que el fundamento para las cuotas de recuperación que deben cubrir quienes habitan en el Centro Social "Eva Sámano de López Mateos", se encuentra establecido en los artículos 11 último párrafo, 20 fracción XIII y 158 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así mismo, se hace de su conocimiento que el H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en su Sesión Extraordinaria No. 2 del 2012, celebrada el 11 de julio de 2012, emitió el siguiente acuerdo, mismo que podrá consultar en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/acuerdosActas/2012/0/713.web>

EXPEDIENTE: 02143/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL CENTRO SOCIAL "EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS" 2013

ACUERDO ISSEMM/SE02/008.- El H. Consejo Directivo con fundamento en los artículos 11 último párrafo, 20 fracción XIII y 158 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene a bien aprobar se continúe aplicando como cuota de recuperación por el servicio que se ofrece en el Centro Social "Eva Sámano de López Mateos", para el ejercicio 2013, un porcentaje del costo unitario del servicio, en este caso equivalente al 60% del importe de la pensión mensual que se otorga a los residentes pensionados; y para los no pensionados el aumento será el equivalente al incremento porcentual que se otorgue al importe diario de las pensiones.

Es importante mencionar que el citado acuerdo, fue publicado en la Gaceta del Gobierno el 17 de agosto de 2012, y lo podrá consultar en la dirección electrónica:

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2012/ag0172.PDF>

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través del SAIME, se envía por el mismo medio el presente oficio de respuesta.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

cce/00164/ISSEMM/0/2013
jv/SD/KADM/CRM

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

3/2

3. El doce (12) de noviembre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: LA RESPUESTA ES: EN BASE A LA "LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS" QUE A LA LETRA DICE: 1.- ARTÍCULO 11: SON POTESTATIVAS LAS PRESTACIONES SOCIALES, CULTURALES Y ASISTENCIALES Y ESTAN SUJETAS A LAS CUOTAS Y APORTACIONES QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO. 2.- ARTICULO 20 FRACCION XIII: DETERMINAR ANUALMENTE EL PORCENTAJE DE CUOTAS Y APORTACIONES. 3.- ARTICULO 158: PARA EL SOSTENIMIENTO Y OPERACION DE LOS CENTROS SOCIALES Y ASISTENCIALES PARA PENSIONADOS, QUIENES HAGAN USO DE ELLOS SUFRAGARÁN UN PORCENTAJE DEL COSTO UNITARIO DEL SERVICIO, EL CUAL SERA DETERMINADO ANUALMENTE POR EL CONSEJO DIRECTIVO. 4.- ACUERDO ISSEMMYM/SEO2/008: "EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS" PARA EL EJERCICIO 2013, UN PORCENTAJE DE COSTO UNITARIO DEL SERVICIO, EN ESTE CASO EQUIVALENTE AL 60% DEL IMPORTE DE LA PENSION MENSUAL QUE SE OTORGА A LOS RESIDENTES PENSIONADOS. NO SE ME DAN RESPUESTA A LA INFORMACION SOLICITADA, YA QUE CLARAMENTE SE CUESTIONO QUE SI " UNA PERSONA QUE VIVE EN EL CENTRO DE PENSIONADOS "EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS" Y ES PENSIONADA Y PENSIONISTA (recibe dos cheques por parte del Gobierno: uno por haber prestado sus servicios y otro por fallecimiento de su esposo u otra causa) SE LE COBRABA LA CUOTA DE RECUPERACION DEL 60% POR SUS DOS PERCEPCIONES O SOLO POR UNA Y EN CASO DE SER DE LAS DOS ME PUDIERA DECIR LA FUNDAMENTACION LEGAL PARA ELLO. YA QUE ACTUALMENTE SE CUENTA EN EL CENTRO CON 4 PERSONAS EN DICHA SITUACION Y LAS CUOTAS DE RECUPERACION SON DIFERENTES. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: EN PRIMERA INSTANCIA SOLO SE INFORMO EN LA RESPUESTA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL QUE FIJA LAS CUOTAS Y QUE EN BASE A UN ACUERDO SE FIJAN LAS CUOTAS DE RECUPERACION PARA EL AÑO EN CURSO SIENDO DE UN 60%. SITUACION QUE YO MISMA ESTIPULE EN LA SOLICITUD DE INFORMACION INICIAL, ME DAN LA FUNDAMENTACION LEGAL DE ELLO Y EL ACUERDO PARA ESTE AÑO. INFORMACION NO REQUERIDA. REITERO MI PETICIÓN SIENDO MAS CLARA: EL PORQUE SI EL CENTRO DE PENSIONADOS "EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS" CUENTA CON 4 PERSONAS QUE RECIBEN DOS CHEQUES QUINCENA TRAS QUINCENA POR DIFERENTES MOTIVOS PORQUE A TRES PERSONAS SE LES COBRA EL 60% DE SUS DOS CHEQUES Y SOLO A UNA RESIDENTE UNICAMENTE DE UN CHEQUE, SITUACION QUE SOLICITO SE PUEDA ACLARAR Y UNIFICAR. CABE HACER MENCION QUE NO HAY HOMOLOGACION EN ESTOS DESCUENTOS Y EN QUE SE BASAN PARA ESTAS DISTINCIOS Y QUE HAY CON EL TIEMPO TRANSCURRIDO DE DESCUENTOS INDEBIDOS YA SEA DE MAS O DE MENOS. (Situación que se puede corroborar en los dos cheques que reciben las Pensionadas y/o Pensionistas). (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02143/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por

EXPEDIENTE: 02143/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El quince (15) de noviembre de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Toluca, Méx., 15 de noviembre de 2013
203F 80000-UI-429/2013

MAESTRA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00164/ISSEMYM/IP/2013, PRESENTADA POR LA C.

El veintidós de octubre del año dos mil trece, la C. MARIANA PEÑA SANCHEZ, presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"ISSEMYM: SI UNA PERSONA QUE VIVE EN EL CENTRO DE PENSIONADOS EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS Y ES PENSIONADA Y PENSIONISTA (recibe dos cheques por parte de Gobierno; uno por haber prestado sus servicios en Gobierno y otro por fallecimiento de su esposo o otra causa) SE LE COBRA LA CUOTA DE RECUPERACION DEL 60% POR SUS DOS PERCEPCIONES O SOLO POR UNA, Y EN CASO DE SER DE LAS DOS ME PUDIERAN DECIR LA FUNDAMENTACION LEGAL PARA ELLA." (SIC)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

"YA QUE ACTUALMENTE SE CUENTA CON 4 PERSONAS QUE RESIDEN EN EL LUGAR EN ESTA SITUACION Y LAS CUOTAS DE RECUPERACION SON DIFERENTES" (SIC).

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, quien emitió su respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

1/5

RECIBIDO EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE: 02143/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"El fundamento del pago de la cuota que deben cubrir quienes habitan en el Centro Social "Eva Sámano de López Mateos" se encuentra en el acuerdo del H. Consejo Directivo del Instituto número ISSEMYM/SE02/008 publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 17 de agosto de 2012, que a la letra dice: ACUERDO ISSEMYM/SE02/008- El H. Consejo Directivo con fundamento en los artículos 11 último párrafo, 20 fracción XIII y 158 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene a bien aprobar se continúe aplicando como cuota de recuperación por el servicio que se ofrece en el Centro Social "Eva Sámano de López Mateos", para el ejercicio 2013, un porcentaje del costo unitario del servicio, en este caso equivalente al 60% del importe de la pensión mensual que se otorga a los residentes pensionados." (SIC).

Así mismo, la Unidad de Información, turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica y Consultiva, quien emitió su respuesta de acuerdo a lo siguiente:

"EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE LE INFORMA AL PETICIONARIO QUE EL FUNDAMENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL CENTRO SOCIAL "EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS", ESTA PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2013, MISMO QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: ACUERDO ISSEMMYM/SE02/D08- El H. Consejo Directivo con fundamento en los artículos 11 último párrafo, 20 fracción XIII y 158 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene a bien aprobar se continúe aplicando como cuota de recuperación por el servicio que se ofrece en el Centro Social "Eva Sámano de López Mateos", para el ejercicio 2013, un porcentaje del costo unitario del servicio, en este caso equivalente al 60% del importe de la pensión mensual que se otorga a los residentes pensionados; y para los no pensionados el aumento será el equivalente al incremento porcentual que se otorgue el importe diario de las pensiones." (S/C)

Derivado de lo anterior, la Unidad de Información el doce de noviembre del año en curso, atendió la solicitud de información pública número 00164/ISSEMYM/IP/2013 a través del oficio 203F80000-UI-420/2013 conforme a lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a la particular que el fundamento para las cuotas de recuperación que deben cubrir quienes habitan en el Centro Social "Eva Sámano de López Mateos", se encuentra establecido en los artículos II último párrafo, 20 fracción XIII y 158 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así mismo, se hace de su conocimiento que el H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en su Sesión Extraordinaria No. 2 del 2012, celebrada el 11 de julio de 2012, emitió el siguiente acuerdo, mismo que podrá consultar en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/isservm/acuerdosActas/2012/07/713.web>

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE: 02143/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL CENTRO SOCIAL "EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS" 2013

ACUERDO ISSSEMMY/SEQ2/008.- El H. Consejo Directivo con fundamento en los artículos 11 último párrafo, 20 fracción XIII y 158 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene a bien aprobar se continúe aplicando como cuota de recuperación por el servicio que se ofrece en el Centro Social "Eva Sámano de López Mateos", para el ejercicio 2013, un porcentaje del costo unitario del servicio, en este caso equivalente al 60% del importe de la pensión mensual que se otorga a los residentes pensionados; y para los no pensionados el aumento será el equivalente al incremento porcentual que se otorgue al importe diario de las pensiones.

Es importante mencionar que el citado acuerdo, fue publicado en la Gaceta del Gobierno el 17 de agosto de 2012, y lo podrá consultar en la dirección electrónica:

[\(SIC\)](http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2012/ago172.PDF)

El pasado doce de noviembre, la particular interpone recurso de revisión a través del SAIMEX al cual se le asignó el número de folio 02143/INFOEM/IP/RR/2013 conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"LA RESPUESTA ES EN BASE A LA "LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS" QUE A LA LETRA DICE: 1.- ARTÍCULO 11: SON POTESTATIVAS LAS PRESTACIONES SOCIALES, CULTURALES Y ASISTENCIALES Y ESTAN SUJETAS A LAS CUOTAS Y APORTACIONES QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO. 2.- ARTÍCULO 20 FRACCION XIII: DETERMINAR ANUALMENTE EL PORCENTAJE DE CUOTAS Y APORTACIONES. 3.- ARTÍCULO 158: PARA EL SOSTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS SOCIALES Y ASISTENCIALES PARA PENSIONADOS, QUIENES HAGAN USO DE ELLOS SUFRAGARÁN UN PORCENTAJE DEL COSTO UNITARIO DEL SERVICIO, EL CUAL SERÁ DETERMINADO ANUALMENTE POR EL CONSEJO DIRECTIVO. 4.- ACUERDO ISSSEMMY/SEQ2/008: "EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS" PARA EL EJERCICIO 2013, UN PORCENTAJE DE COSTO UNITARIO DEL SERVICIO, EN ESTE CASO EQUIVALENTE AL 60% DEL IMPORTE DE LA PENSIÓN MENSUAL QUE SE OTORGА A LOS RESIDENTES PENSIONADOS. NO SE ME DAN RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE CLARAMENTE SE CUESTIONA QUE SI " UNA PERSONA QUE VIVE EN EL CENTRO DE PENSIONADOS "EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS" Y ES PENSIONADA Y PENSIONISTA (recibe dos cheques por parte del Gobierno: uno por haber prestado sus servicios y otro por fallecimiento de su esposo u otra causa) SE LE COBRABA LA CUOTA DE RECUPERACIÓN DEL 60% POR SUS DOS PERCEPCIONES O SOLO POR UNA Y EN CASO DE SER DE LAS DOS ME PUDIERA DECIR LA FUNDAMENTACIÓN LEGAL PARA ELLA, YA QUE ACTUALMENTE SE CUENTA EN EL CENTRO CON 4 PERSONAS EN DICHA SITUACIÓN Y LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN SON DIFERENTES." (SIC)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

3/6

EXPEDIENTE: 02143/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"EN PRIMERA INSTANCIA SOLO SE INFORMÓ EN LA RESPUESTA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL QUE FIJA LAS CUOTAS Y QUE EN BASE A UN ACUERDO SE FIJAN LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN PARA EL AÑO EN CURSO SIENDO DE UN 60% SITUACION QUE YO MISMA ESTIPULE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN INICIAL, ME DAN LA FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE ELLA Y EL ACUERDO PARA ESTE AÑO. INFORMACIÓN NO REQUERIDA. REITERO MI PETICIÓN SIENDO MAS CLARA: EL PORQUE SI EL CENTRO DE PENSIONADOS "EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS" CUENTA CON 4 PERSONAS QUE RECIBEN DOS CHEQUES QUINCENA TRAS QUINCENA POR DIFERENTES MOTIVOS PORQUE A TRES PERSONAS SE LES COBRA EL 60% DE SUS DOS CHEQUES Y SOLO A UNA RESIDENTE UNICAMENTE DE UN CHEQUE, SITUACIÓN QUE SOLICITO SE PUEDA ACLARAR Y UNIFICAR. CABE HACER MENCION QUE NO HAY HOMOLOGACIÓN EN ESTOS DESCUENTOS Y EN QUÉ SE BASAN PARA ESTAS DISTINCIÓNES Y QUE HAY CON EL TIEMPO TRANSCURRIDO DE DESCUENTOS INDEBIDOS YA SEA DE MAS O DE MENOS. (Situación que se puede corroborar en los dos cheques que reciben las Pensionadas y/o Pensionistas)." (SIC)

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00164/ISSEMMY/IP/2013, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que considerando que la particular requirió información referente a las cuotas de recuperación del Centro Social "Eva Samano de López Mateos", se proporcionaron las disposiciones jurídicas establecidas para el cobro de estas, informando que el H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en su Sesión Extraordinaria No. 2 del 2012, emitió el siguiente acuerdo:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL CENTRO SOCIAL "EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS" 2013

"ACUERDO ISSEMMY/SE02/008.- El H. Consejo Directivo con fundamento en los artículos 11 último párrafo, 20 fracción XIII y 158 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene a bien aprobar se continue aplicando como cuota de recuperación por el servicio que se ofrece en el Centro Social "Eva Sámano de López Mateos", para el ejercicio 2013, un porcentaje del costo unitario del servicio, en este caso equivalente al 60% del importe de la pensión mensual que se otorga a los residentes pensionados; y para los no pensionados el aumento será el equivalente al incremento porcentual que se otorgue al importe diario de las pensiones." (SIC)

Por otra parte, se observa que la particular, conforme a la solicitud y a sus razones de inconformidad en la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, requiere de la interpretación de las disposiciones jurídicas establecidas para el cobro de cuotas de recuperación a pensionados y pensionistas del Centro Social "Eva Samano de López Mateos" y no así el acceso a la información pública que obra en los archivos de este

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

4/6

EXPEDIENTE: 02143/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1, 3, 12, 13 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo anterior considerando su requerimiento inicial en el que señala:

"ISSEMYM: SI UNA PERSONA QUE VIVE EN EL CENTRO DE PENSIONADOS EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS Y ES PENSIONADA Y PENSIONISTA (recibe dos cheques por parte de Gobierno; uno por haber prestado sus servicios en Gobierno y otro por fallecimiento de su esposo o otra causa) SE LE COBRA LA CUOTA DE RECUPERACION DEL 60% POR SUS DOS PERSEPCIONES O SOLO POR UNA. Y EN CASO DE SER DE LAS DOS ME PUDIERAN DECIR LA FUNDAMENTACION LEGAL PARA ELLO" (SIC).

Así como, las razones o motivos de la inconformidad plasmados en su recurso de revisión:

"...REITERO MI PETICIÓN SIENDO MAS CLARA: EL PORQUE SI EL CENTRO DE PENSIONADOS "EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS" CUENTA CON 4 PERSONAS QUE RECIBEN DOS CHEQUES QUINCENA TRAS QUINCENA POR DIFERENTES MOTIVOS PORQUE A TRES PERSONAS SE LES COBRA EL 60% DE SUS DOS CHEQUES Y SOLO A UNA RESIDENTE UNICAMENTE DE UN CHEQUE, SITUACIÓN QUE SOLICITO SE PUEDA ACLARAR Y UNIFICAR. CABE HACER MENCION QUE NO HAY HOMOLOGACION EN ESTOS DESCUENTOS Y EN QUE SE BASAN PARA ESTAS DISTINCIOS Y QUE HAY CON EL TIEMPO TRANSCURRIDO DE DESCUENTOS INDEBIDOS YA SEA DE MAS O DE MENOS. (Situación que se puede corroborar en los dos cheques que reciben las Pensionadas v/p Pensionistas)" (SIC)

En este orden de ideas, se observa que en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se precisó a la particular el fundamento jurídico, no obstante considerando el motivo de la inconformidad plasmado en el recurso de revisión, indica ser una queja o denuncia que afecta directamente los intereses de personas, por lo que ésta debe ser tramitada por la vía administrativa y no a través de transparencia, siendo un medio de atención el denominado Sistema de Atención Mexiquense (SAM), al cual puede tener acceso en la dirección electrónica:

http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atp_mex.asp

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta negativa, la cual no encuadra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia, ya que la solicitud fue atendida en términos de sus artículos 3, 4 y 41, motivo por el cual no causa agravio a la recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por la particular.

En atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

七

EXPEDIENTE: 02143/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 02143/INFOEM/IP/RR/2013.
- b) Solicitud de información número 00164/ISSEMYM/IP/2013.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-420/2013.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, *declarando improcedente el recurso de revisión* interpuesto por la hoy recurrente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

00164/ISSEMYM/IP/2013
RGD/KACM/CRMR

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

6/6

www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE: 02143/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Con el informe de justificación, el SUJETO OBLIGADO adjunta la solicitud de origen, la respuesta proporcionada y el recurso de revisión presentado, mismos que se tienen por reproducidos en este apartado.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la respuesta proporcionada, al estimar que no fue lo que solicitó. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó conocer la fundamentación legal para que una persona que vive en el centro de pensionados Eva Sámano de López Mateos y es pensionada y pensionista (recibe dos cheques por parte de gobierno; uno por haber prestado sus servicios en gobierno y otro por fallecimiento de su esposo o otra causa) se le cobra la cuota de recuperación del 60% por sus dos percepciones o solo por una. Además aclaró que actualmente se cuenta con 4 personas que residen en el lugar en esta situación y las cuotas de recuperación son diferentes.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** le expuso los fundamentos jurídicos que rigen las cuotas de recuperación, así como los acuerdos que ha

EXPEDIENTE: 02143/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

adoptado el ISSEMYM para tal fin, así como las direcciones electrónicas en las que puede consultar los acuerdos completos:

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a la particular que el fundamento para las cuotas de recuperación que deben cubrir quienes habitan en el Centro Social "Eva Sámano de López Mateos", se encuentra establecido en los artículos 11 último párrafo, 20 fracción XIII y 158 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así mismo, se hace de su conocimiento que el H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en su Sesión Extraordinaria No. 2 del 2012, celebrada el 11 de julio de 2012, emitió el siguiente acuerdo, mismo que podrá consultar en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/acuerdosActas/2012/0/713.web>

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL CENTRO SOCIAL "EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS" 2013

ACUERDO ISSEMYM/SEO2/008.- El H. Consejo Directivo con fundamento en los artículos 11 último párrafo, 20 fracción XIII y 158 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene a bien aprobar se continúe aplicando como cuota de recuperación por el servicio que se ofrece en el Centro Social "Eva Sámano de López Mateos", para el ejercicio 2013, un porcentaje del costo unitario del servicio, en este caso equivalente al 60% del importe de la pensión mensual que se otorga a los residentes pensionados; y para los no pensionados el aumento será el equivalente al incremento porcentual que se otorgue al importe diario de las pensiones.

Es importante mencionar que el citado acuerdo, fue publicado en la Gaceta del Gobierno el 17 de agosto de 2012, y lo podrá consultar en la dirección electrónica:

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2012/ago172.PDF>

Así, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravios el hecho de que sólo le dan el fundamento legal y los acuerdos y no le dicen "...**EL PORQUE SI EL CENTRO DE PENSIONADOS "EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS" CUENTA CON 4 PERSONAS QUE RECIBEN DOS CHEQUES QUINCENA TRAS QUINCENA POR DIFERENTES MOTIVOS PORQUE A TRES PERSONAS SE LES COBRA EL 60% DE SUS DOS CHEQUES Y SOLO A UNA RESIDENTE ÚNICAMENTE DE UN CHEQUE, SITUACIÓN QUE SOLICITO SE PUEDA ACLARAR Y UNIFICAR. CABE HACER MENCIÓN QUE NO HAY HOMOLOGACIÓN EN ESTOS DESCUENTOS Y EN QUE SE BASAN PARA ESTAS DISTINCIOS Y QUE HAY CON EL TIEMPO TRANSCURRIDO DE DESCUENTOS INDEBIDOS YA SEA DE MAS O DE MENOS**".

En consecuencia, en los siguientes considerandos se determinará lo que en derecho proceda.

CUARTO. Ahora, para determinar lo conducente es preciso establecer el marco constitucional y legal que rige el derecho de acceso a la información pública como un derecho de acceso a los documentos que generan, administran o poseen los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones.

De este modo, los artículos 6 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 5 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, en lo que al tema en estudio interesa, disponen lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

...
V. **Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.**

...

Artículo 5.-...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.** En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...
V. **Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**

De lo anterior se advierte que el derecho fundamental de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información

contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...
XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean por la circunstancia que sea.

Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley concede a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis aislada, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Registro No. 167607, Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887, Tesis: I.8o.A.136 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

Así, se evidencia que para cumplir con el principio de máxima publicidad, los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos.

En el asunto que nos ocupa, se advierte que el particular al narrar una serie de hechos que suceden en el Centro de Pensionados Eva Sámano de López Mateos respecto de las cuotas que se cobran, solicita conocer la fundamentación legal de ello.

Por tanto, al atender la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** responde con la exposición de los fundamentos legales, además de que proporciona los acuerdos en los que se establecen las cuotas de recuperación. Por lo que con esta acción, la autoridad cumple con sus obligaciones en materia de acceso a la información pública, al hacer entrega de los documentos que ha generado para el cobro de cuotas de recuperación en el Centro Social “Eva Sámano de López Mateos”.

En esa tesitura, el motivo de inconformidad señalado deviene infundado, por lo que este Pleno determina confirmar la respuesta proporcionada por la institución pública.

QUINTO. Por otro lado, no pasa desapercibido para este Pleno que el **RECURRENTE** realiza en los motivos de inconformidad, una serie de manifestaciones subjetivas sobre una presunta irregularidad en la asignación de cuotas de recuperación:

Motivos o Razones de su Inconformidad: *EN PRIMERA INSTANCIA SOLO SE INFORMÓ EN LA RESPUESTA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL QUE FIJA LAS CUOTAS Y QUE EN BASE A UN ACUERDO SE FIJAN LAS CUOTAS DE RECUPERACION PARA EL AÑO EN CURSO SIENDO DE UN 60%. SITUACION QUE YO MISMA ESTIPULE EN LA SOLICITUD DE INFORMACION INICIAL, ME DAN LA FUNDAMENTACION LEGAL DE ELLO Y EL ACUERDO PARA ESTE AÑO. INFORMACION NO REQUERIDA. REITERO MI PETICIÓN SIENDO MAS CLARA: EL PORQUE SI EL CENTRO DE PENSIONADOS "EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS" CUENTA CON 4 PERSONAS QUE RECIBEN DOS CHEQUES QUINCENA TRAS QUINCENA POR DIFERENTES MOTIVOS PORQUE A TRES PERSONAS SE LES COBRA EL 60% DE SUS DOS CHEQUES Y SOLO A UNA RESIDENTE UNICAMENTE DE UN CHEQUE, SITUACIÓN QUE SOLICITO SE PUEDA ACLARAR Y UNIFICAR. CABE HACER MENCION QUE NO HAY HOMOLOGACION EN ESTOS DESCUENTOS Y EN QUE SE BASAN PARA ESTAS DISTINCIOS Y QUE HAY CON EL TIEMPO TRANSCURRIDO DE DESCUENTOS INDEBIDOS YA SEA DE MAS O DE MENOS. (Situación que se puede corroborar en los dos cheques que reciben las Pensionadas y/o Pensionistas). (Sic)*

Por lo que para atender lo anterior, es pertinente señalar que de conformidad con los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda:

Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;***
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;***
- III. Derogado; y***
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.***

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;***
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;***
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;***
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.***
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.***

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión cuando se actualicen las siguientes hipótesis jurídicas:

- El Sujeto Obligado niegue la información;
- La entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado;
- Que en términos generales, considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Por otro lado, los artículos 1, fracción V, 56 y 60, fracciones VII y XXV de la ley de la materia establecen la naturaleza y las atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en los siguientes términos:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

...

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

- A) El acceso a la información pública;
- B) Derogado
- C) Derogado
- D) Derogado

Los particulares tendrán acceso preferente a la información personal que de ellos posea cualquier Sujeto Obligado, en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México..

Artículo 56.- Se crea el Órgano Público Autónomo de carácter estatal denominado **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.**

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá modificar su estructura y base de organización, conforme al procedimiento que al efecto establezca el Pleno, cuando sea necesario, para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades.

Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...

VII. Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;

...

XXV. Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;

De estos numerales se advierte que este Instituto es un órgano público autónomo de carácter estatal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública.

Las atribuciones del Instituto de Transparencia se centran en garantizar a las personas el acceso a la información pública que generan, administran o posean las instituciones públicas de esta entidad federativa.

Para salvaguardar estos derechos, la misma ley establece como medio de impugnación el recurso de revisión, en el que el Pleno del Instituto resuelve las controversias planteadas sobre la negativa del Sujeto Obligado respectivo de entregar la información, de la entrega incompleta o no correspondiente a la solicitud.

Sin embargo, de las atribuciones generales y específicas para resolver los recursos de revisión con que cuenta este Instituto no se desprende la de

EXPEDIENTE: 02143/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

pronunciarse sobre supuestas anomalías surgidas más allá de los documentos que posee la autoridad. Es decir, a través del recurso de revisión no le es dable a este Pleno pronunciarse sobre la veracidad o falsedad de la información contenida en los documentos que las autoridades ponen a disposición de los particulares o sobre posibles actos ilícitos surgidos de la actuación de los servidores públicos adscritos a los sujetos obligados.

Es por ello que se **DEJAN A SALVO LOS DERECHOS** del **RECURRENTE** para que inicie una queja o denuncia ante la autoridad competente si es que estima que existen elementos contrarios a la ley referidas en la solicitud de información y en el recurso de revisión.

Es oportuno referir que el **SUJETO OBLIGADO**, en el informe de justificación precisa que si tiene alguna queja o denuncia que afecten los intereses de personas, puede hacerla a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM), a través de la siguiente dirección electrónica: http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp

En consecuencia, este Pleno considera **inatendibles** las manifestaciones esgrimidas por el **RECURRENTE** en el recurso de revisión que se resuelve.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso, pero infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 02143/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA CUADRA GÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO